



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUACHICA- CESAR.**

REF. RECURSO DE REPOSICION

DEMANDANTE: EMILSE SAN JUAN LEON

DEMANDADO: ANGELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO

RADICADO:20-011-40-89-001-2021-00473-00

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, Abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional N° 119.236 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía N° 79'780.299 Bogotá DC, con domicilio en la ciudad de Aguachica Cesar, con Email: drgetotal@hotmail.com , en calidad de apoderado judicial de la demandante de la referencia, así mismo **ANYELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 13.718.108 de Bucaramanga, Santander, en calidad de demandado, de común acuerdo respetuosamente comparecemos ante su despacho para instaurar recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho fechado 19 de agosto de 2022, el cual sustentamos en los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1- Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022 su despacho resolvió:

Primero: seguir adelante la ejecución del demandado ANGELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO, a favor de mi representada.

Segundo: Liquidar el crédito en la forma prevista por el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

Tercero: se fijó como agencias en derecho el 5% del valor actual del crédito.

Cuarto: condenar en costas a la parte demandada.

2- Previamente y por correo electrónico allegado a su despacho de fecha 11 de julio de 2022, enviado a su despacho a las 11:26 am (según pantallazo que se adjunta en el acápite correspondiente), es decir hace más de 1 mes el suscrito apoderado de la demandante envió a su despacho copia de solicitud de terminación del proceso por pago del ejecutado a favor de mi representada, solicitud del levantamiento de medidas cautelares, solicitud de abstención a condenas en costas y adjunte paz y salvo suscrito entre las partes.

En iguales circunstancias informe al despacho del acuerdo de pago al que habían llegado las partes, donde se suscribió **contrato de transacción** que se aportó a su despacho en el mismo correo.

3- Que la solicitud de terminación de proceso y levantamiento de las medidas cautelares requeridas por este actor son procedentes y fueron realizadas conforme a lo dispuesto por la ley.



- 4- Que realizando la consulta del proceso en la plataforma TYBA a fecha de hoy 22 de agosto de 2022 no se evidencia el correo fechado 11 de julio de 2022 donde se solicitó la terminación del proceso.
- 5- Por lo anterior solicitamos que:

PRETENSIONES:

Que una vez su despacho conceda el presente recurso, reponga el auto de fecha 19 de agosto de 2022 y como consecuencia de ello:

- 1- Se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2- Se levanten las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso y se oficien a las entidades correspondientes a fin de que tomen nota de lo ordenado por su despacho.
- 3- Que, aludiendo los motivos de inconformidad, de la providencia que resuelva el presente recurso, las partes nos damos por notificados y renunciamos al término de ejecutoria y al termino de traslado del mismo.
- 4- Se abstenga de condenar en costas a las partes.
- 5- Se abstenga de fijar agencias en derecho.

Pruebas:

- 1- Escrito de terminación del proceso fechado 11 de julio de 2022.
- 2- Contrato de transacción suscrito entre las partes.
- 3- Paz y salvo suscrito entre las partes.
- 4- Pantallazo de correo enviado a su despacho el 11 de julio de 2022 donde se solicitó terminación de proceso, levantamiento de medidas cautelares, abstención a condenas en costas, y paz y salvo suscrito por las partes.,

Señor Juez,

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA
C.C. No 79.780.299 de Bogotá, DC.
T.P. N°. 119.236 del C.S.J.
Apoderado demandante.

ANYELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO
C.C No. 13.718.108 de Bucaramanga
Demandado



CORREO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2022.

Eliminar Archivo Denunciar Mover a Categorizar link se 6:15 P

ador admite Outlook.com como controlador de correo electrónic... Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

Resultados Filtrar

Resultados principales

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Agu...
TERMINACION PROCESO TRANSACCIO... 11/07/2022
Señor Juez Primero Promiscuo Mu... Elementos envi...
transaccion, paz...
- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Agu...
APORTE NOTIFICACION POR AVISO PRO... 28/02/2022
Señor JUZGADO PRIMERO PROMI... Elementos envi...
aporte n aviso ...
- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Agu...
> AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANT... 7/07/2022
No hay vista previa disponible. Elementos envi...
Auto que orden...

Todos los resultados

DRG TOTAL SERVICIOS ENERGY S.A.S. Para: Juzgado 01 Promiscuo M Lun 11/07/2022 11:26 AM

transaccion, paz y salvo emils... 760 KB

Señor
Juez Primero Promiscuo Municipal
Aguachica – Cesar
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
Demandante: EMILSE SAN JUAN LEON
Demandado: ANYELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO
RADICADO: 20-295-40-89-001-2021-00473-00

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Aguachica - Cesar, identificado como proceso al día de mi firma

&affiliate_id=NNn&custom1=CO AMAZON DESKTOP+CPA&custom2=\$section_name&custom3=\$ob_click_id&custom4=004d0e35b0d16dafadaac1bccbc882d7d4&cus



Señor
Juez Primero Promiscuo Municipal
Aguachica – Cesar
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: EMILSE SAN JUAN LEON
Demandado: ANYELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO
RADICADO: 20-295-40-89-001-2021-00473-00

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Aguachica - Cesar, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 119.236 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del demandante de la referencia respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de solicitar se proceda a terminar el proceso ejecutivo de la referencia por transacción según contrato suscrito entre las partes y que se aporta junto con la presente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2469 del Código Civil, que reza:

ARTICULO 2469. <DEFINICIÓN DE LA TRANSACCIÓN>. *La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.*

A su vez el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Lo anterior de conformidad con la cláusula primera del contrato de transacción del 15 de marzo de 2022, dando así cumplimiento a la totalidad de las obligaciones adquiridas en dicho contrato.

Así mismo solicitamos, previo el archivo del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del demandado, expidiendo los oficios correspondientes.

De la providencia que admita la terminación, nos damos por notificados y renunciemos al Término de Ejecutoria.

Para lo anterior me permito aportar, contrato de transacción entre las partes, así como paz y salvo por pago total de la obligación contenida en el contrato suscrito entre las partes.

Agradeciendo la atención que le dé a la presente.

Atentamente,

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA
C.C. 79.780.299 de Bogotá
T.P. N° 119.236 del C.S.J.

CONTRATO DE TRANSACCION SUSCRITO ENTRE EMILSE SANJUAN LEON Y ANGELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO

Entre los suscritos a saber **EMILSE SANJUAN LEON**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.315.017 de Ocaña, Norte de Santander, quien en adelante se denominará **LA DEMANDANTE**, representada por el endosatario al cobro judicial **DAVID RAMOS GARCIA** quien se identifica con la cedula Numero 79.780.299 de Bogotá DC y por otra parte, **ANGELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.718.108, de Bucaramanga, Santander quien en este contrato se denominará **EL DEMANDADO**, hemos celebrado el presente contrato de transacción en razón a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A.** La señora **EMILSE SANJUAN LEON** a través de su apoderado judicial, **DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA**, presentó proceso ejecutivo en contra del señor **ANGELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.718.108, proceso del cual conoce el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, con radicado 20-011-40-89-001-2021-00473-00.
- B.** El 16 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, libró mandamiento de pago a favor de **EMILSE SANJUAN LEON** y a cargo del demandado **ANGELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO** por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.246.000)**, más intereses corrientes y de mora dentro del radicado 20-011-40-89-001-2021-00473-00.
- C.** De igual forma, el Despacho a través de auto del 16 de noviembre de 2021, decreto medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento e comercio de propiedad del demandado, el cual se identificó con Nit número 13.718.108-7 registrado en la cámara de comercio del municipio de Aguachica.
- D.** Así mismo las partes extrajudicialmente de manera directa y de manera consensuada en la ciudad de Aguachica, Cesar, acordaron transar el litigio ejecutivo existente entre ambas partes, en cuatro pagos que incluyen todos los conceptos reclamados, inclusive honorarios de abogado. Siendo este el pago total de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** sin que se generen intereses u otro tipo de obligación al demandado, esto es a partir de la fecha estipulada y sobre el valor acordado Por tanto, las partes aceptaron el presente contrato de transacción el cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERO. OBJETO: El objeto de este contrato es terminar extrajudicialmente el proceso ejecutivo de menor cuantía que cursa entre las partes en el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, dentro del radicado 20-011-40-89-001-2021-00473-00. **SEGUNDO. VALOR DE LA TRANSACCION.** El valor de esta transacción se acuerda en este proceso por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000)**, **TERCERA – FORMA DE PAGO:** Que la suma antes señala se cancelará en CUATRO pagos en efectivo a la firma del presente contrato de transacción, es decir, el primer pago se efectuará el día 15 de marzo de 2022, el segundo el 11 de abril, el tercero el 13 de mayo y el cuarto y último pago el día 11 de junio de 2022. **CUARTA-EFECTOS DE LA PRESENTE TRANSACCION: DEMANDANTE Y DEMANDADO** según lo estipulado en el artículo 2483 del código civil, acuerdan que la transacción produce efectos de cosa juzgada por lo que una vez suscrito, cancelado en su totalidad según acuerdo de pago aquí expresado, se le solicitará al señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, la aprobación de la misma y la terminación del proceso ejecutivo radicado en este despacho con el

número 20-011-40-89-001-2021-00473-00. Haciendo salvedad de que los efectos del presente Contrato de Transacción se extienden a la terminación del proceso frente a las obligaciones del demandado. **PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento de una de las partes el presente documento prestara merito ejecutivo. **QUINTA PAZ Y SALVO:** a través de la presente transacción las partes se declaran a paz y salvo de todas las obligaciones existentes entre ellos una vez y el demandado cancele el último pago acordado, es decir el 13 de junio de 2022. **SEXTA:** En virtud, del acuerdo existente entre las partes, se deja constancia que el pago de honorarios de abogado, costas y gastos del proceso se cancelan por la parte demandada. **SEPTIMA:** Las partes acuerdan el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el demandado **ANGELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO**, así como también acuerdan la entrega y cancelación de los títulos judiciales existentes en proceso a favor de la demandante en virtud de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado. **OCTAVA:** Entrega del título valor: Las partes manifiestan que el título valor que se ejecuta dentro del proceso radicado. 20-011-40-89-001-2021-00473-00. se entregará al señor ANGELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO una vez haya sido cancelado en la totalidad el acuerdo aquí expresado.

Para constancia se firma y autentica por las partes en Aguachica, Cesar a los treinta (15) días del mes de MARZO de 2022.

LA DEMANDANTE,

Emilse Sanjuan Leon

EMILSE SANJUAN LEÓN

C.C. N°37.315.017 de Ocaña, Norte de Santander

EL DEMANDADO,

ANGELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO

ANGELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO

C.C. N° 13.718.108, de Bucaramanga, Santander

EL APODERADO

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA

C.C. No 79780299 de Bogotá DC

TP No 119.236 del CSJ

PAZ Y SALVO

Por medio del presente dejo expresa constancia que el señor **ANYELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía número **37.718.108** de Bucaramanga, Santander, Demandado dentro de proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado número **20- 011- 40-89-001-2021-00473-00** del cual conoce el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica, se encuentra a Paz y Salvo con la señora **EMILSE SAN JUAN LEON**, identificada con cedula de ciudadanía número **37.315.017** de Ocaña, por concepto de la obligación contenida en el titulo valor objeto de la Litis y demás conceptos generados dentro del presente proceso.

Por lo anterior, según contrato de transacción suscrito entre las partes, se da por terminado el mismo y se anexa copia al Juzgado a fin de que se ordene la finalización, archivo y levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

De tal modo que las partes aquí identificadas se declaran a Paz y salvo de todas las obligaciones y renuncian a la presentación de acciones judiciales, administrativas o disciplinarias en razón al proceso antes señalado.

Para constancia firmamos el presente en Aguachica a los 11 días del mes de julio de 2022.

Emilse Sanjuan Leon
EMILSE SAN JUAN LEON
37.315.017 de Ocaña, Norte de Santander.
Demandante

Anyelo Alexis Castañeda Molano
ANYELO ALEXIS CASTAÑEDA MOLANO
37.718.108 de Bucaramanga, Santander
Demandado.